

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 083 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

1 NOV 2011

VISTOS:

La H.R.C. N° 39817, de fecha 28 de diciembre del 2010, el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados JUAN LUIS BAYONA TIMANA, RUBEN LEONARDO QUINDE NUÑEZ, CECILIA NOLTE ALFARO, SANDRA MAGALY CHAFLOQUE ARANDA, IVONNE JANETH VALLE TAVARA, YOVANY GUEDY ANCAJIMA PURIZACA, AUGUSTO POLAR JARA, INGRID MABEL CHORRES YARLEQUE, PEDRO MIGUEL LEYTON FRANCO, RODRIGO FIDEL OLEMAR UBILLUS, CLAUDIO JIMMY LOPEZ LEYTON, JORGE LUIS ZAPATA TIMOTE, AXEL HERRERA SEMINARIO, MANUEL DE LA CRUZ ALBURQUEQUE DIAZ, ERICKA VIRGINIA RAMOS ARAMBULO, JOSE FELIX CHECA ARICA, CARMEN SANCHEZ CASTILLO, MANUEL CHAPOÑAN.CUMPEN, GABRIEL ANIBAL HIDALGO RUBIO, DALIA CARINA CAMPOS GARCIA, WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA, GUIDO CACERES HUANCA, JOSE EDILBERTO ZAPATA ESPINOZA, MARIO ISMAEL SILUPU OTERO, ROBERTO MORE VILCHEZ, JENRY MORETO YANGUA, JUAN ARTURO SEMINARIO ARICA, NICOLAS FACUNDO SANTA CRUZ, ANDRES PAIVA SERNAQUE, RUBEN DUBERLI QUINDE TORRES, MIGUEL FARFAN SAAVEDRA, ALBERTO LEON LLICAN PORFIRIO OLMOS BUENO, ANDALESIO PAZ IPANAQUE, VICTOR QUINTANA ZAPATA, JOSE LEYMER RAMIREZ ZAPATA, ALBERTO VALDIVIEZO VALDIVIEZO, JELFER VILCHEZ MADRID, ERNESTO DE LA CRUZ MOGOLLON SAAVEDRA, WILDER DANUBIO CORDOVA JIMENEZ, JULIO CESAR CAMPOS CHANDUVI y el Informe N°1670-2011/GRP-460000, de fecha 31 de Agosto del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados, acuden a esta instancia administrativa para interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 418-2010-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, mediante la cual se resuelve declarar improcedente su pedido de incorporación de Planilla Única de Pagos de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

Que, los recurrentes alegan, que cada uno tiene más de dieciséis (16) años de servicios realizando labores de naturaleza permanente, por la cual aseguran haber adquirido derecho a la estabilidad laboral; consideran que sus contratos fueron desnaturalizados cuando se les obligo a suscribir contratos bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), contemplada en el D.L. N° 1057; consideran haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral por lo que solicitan ser incorporados en la Planilla Única de Pago;

Que, a folios 04 al 13, obra la solicitud formulada por los recurrentes, de la cual se desprende que a la fecha de su presentación, los administrados se encuentran contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el D.L. N° 1057 y su Reglamento, el D.S. N° 075-2008;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el contrato administrativo de servicios se **celebra a plazo determinado y es renovable**; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: **"No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales"**;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 083 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 NOV 2011

Que, el artículo 5.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior";

Que, debemos precisar, que el vínculo laboral existente entre ellos y la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra regulado por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, no resultan aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen regímenes laborales especiales;

Que, por otro lado, el artículo 9° numeral 9.1) de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece: "Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento (...)"; en tal sentido, la Administración no puede acceder al pedido de incorporación en la Planilla Única de Pagos de los recurrentes; máxime, cuando en la referida Planilla figuran, únicamente, el personal que presta servicios en calidad de nombrado o contratado por servicios personales, conforme lo establece el D.L N° 276 y la Administración está expresamente prohibida a autorizar el ingreso de personal a planillas; por las consideraciones expuestas, el recurso de Apelación debe ser declarado Infundado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP -PR del 29 de marzo del 2007, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados **JUAN LUIS BAYONA TIMANA, RUBEN LEONARDO QUINDE NUÑEZ, CECILIA NOLTE ALFARO, SANDRA MAGALY CHAFLOQUE ARANDA, IVONNE JANETH VALLE TAVARA, YOVANY GUEDY ANCAJIMA PURIZACA, AUGUSTO POLAR JARA, INGRID MABEL CHORRES YARLEQUE, PEDRO MIGUEL LEYTON FRANCO, RODRIGO FIDEL OLEMAR UBILLUS, CLAUDIO JIMMY LOPEZ LEYTON, JORGE LUIS ZAPATA TIMOTEO, AXEL HERRERA SEMINARIO, MANUEL DE LA CRUZ ALBURQUEQUE DIAZ, ERICKA VIRGINIA RAMOS ARAMBULO, JOSE FELIX CHECA ARICA, CARMEN SANCHEZ CASTILLO, MANUEL CHAPOÑAN CUMPEN, GABRIEL ANIBAL HIDALGO RUBIO, DALIA CARINA CAMPOS GARCIA, WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA, GUIDO CACERES HUANCA, JOSE EDILBERTO ZAPATA ESPINOZA, MARIO ISMAEL SILUPU OTERO, ROBERTO MORE VILCHEZ, JENRY MORETO YANGUA, JUAN ARTURO SEMINARIO ARICA, NICOLAS FACUNDO SANTA CRUZ, ANDRES PAIVA SERNAQUE, RUBEN DUBERLI QUINDE TORRES, MIGUEL FARFAN SAAVEDRA,**

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº . **083** -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 NOV 2011

**ALBERTO LEON LLICAN PORFIRIO OLMOS BUENO, ANDALESIO PAZ IPANAQUE, VICTOR QUINTANA ZAPATA, JOSE LEYMER RAMIREZ ZAPATA, ALBERTO VALDIVIEZO VALDIVIEZO, JELFER VILCHEZ MADRID, ERNESTO DE LA CRUZ MOGOLLON SAAVEDRA, WILDER DANUBIO CORDOVA JIMENEZ, JULIO CESAR CAMPOS CHANDUVI, contra la Resolución Directoral Nº 418-2010-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, Téngase por agotada la vía administrativa con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo Nº 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a JUAN LUIS BAYONA TIMANA, RUBEN LEONARDO QUINDE NUÑEZ, CECILIA NOLTE ALFARO, SANDRA MAGALY CHAFLOQUE ARANDA, IVONNE JANETH VALLE TAVARA, YOVANY GUEDY ANCAJIMA PURIZACA, AUGUSTO POLAR JARA, INGRID MABEL CHORRES YARLEQUE, PEDRO MIGUEL LEYTON FRANCO, RODRIGO FIDEL OLEMAR UBILLUS, CLAUDIO JIMMY LOPEZ LEYTON, JORGE LUIS ZAPATA TIMOTEO, AXEL HERRERA SEMINARIO, MANUEL DE LA CRUZ ALBURQUEQUE DIAZ, ERICKA VIRGINIA RAMOS ARAMBULO, JOSE FELIX CHECA ARICA, CARMEN SANCHEZ CASTILLO, MANUEL CHAPOÑAN CUMPEN, GABRIEL ANIBAL HIDALGO RUBIO, DALIA CARINA CAMPOS GARCIA, WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA, GUIDO CACERES HUANCA, JOSE EDILBERTO ZAPATA ESPINOZA, MARIO ISMAEL SILUPU OTERO, ROBERTO MORE VILCHEZ, JENRY MORETO YANGUA, JUAN ARTURO SEMINARIO ARICA, NICOLAS FACUNDO SANTA CRUZ, ANDRES PAIVA SERNAQUE, RUBEN DUBERLI QUINDE TORRES, MIGUEL FARFAN SAAVEDRA, ALBERTO LEON LLICAN PORFIRIO OLMOS BUENO, ANDALESIO PAZ IPANAQUE, VICTOR QUINTANA ZAPATA, JOSE LEYMER RAMIREZ ZAPATA, ALBERTO VALDIVIEZO VALDIVIEZO, JELFER VILCHEZ MADRID, ERNESTO DE LA CRUZ MOGOLLON SAAVEDRA, WILDER DANUBIO CORDOVA JIMENEZ, JULIO CESAR CAMPOS CHANDUVI, en su centro de labores, en el modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Agricultura de Piura (con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JUAN MANUEL AGUIAR HIDALGO  
GERENTE REGIONAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL : CASTILLA**

<b>N°                    -2011/GRP-</b>	
<b>Señores :</b>	
<b>Asunto :</b>	
<b>Recibido</b>	

<b>N°                    -2011/GRP-</b>	
<b>Señores :</b>	
<b>Asunto :</b>	
<b>Recibido</b>	

<b>N°                    -2011/GRP-</b>	
<b>Señores :</b>	
<b>Asunto :</b>	
<b>Recibido</b>	

<b>N°                    -2011/GRP-</b>	
<b>Señores :</b>	
<b>Asunto :</b>	
<b>Recibido</b>	